

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00354	Ejecutivo Singular	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS	GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00354	Ejecutivo Singular	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS	GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00371	Ejecutivo Singular	KATHERINE OSORIO GIRALDO	MARIA EUGENIA PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00371	Ejecutivo Singular	KATHERINE OSORIO GIRALDO	MARIA EUGENIA PUENTES	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00379	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ CORTES	GLORIA AILEN ORTEGON HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00379	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO RAMIREZ CORTES	GLORIA AILEN ORTEGON HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00380	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00387	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	WILSON ALBERTO PEDOMO RUGELES	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00387	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	WILSON ALBERTO PEDOMO RUGELES	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00389	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE OLIMPO ARTUNDUAGA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00389	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE OLIMPO ARTUNDUAGA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00395	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY FERNANDO FUENTES SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/06/2022		
41001 40 03004 2022 00395	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY FERNANDO FUENTES SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO GOMEZ COLLAZOS
DEMANDADO	MARCO BENICIO SILVA CASTRO y GLADYS STELLA COMETTA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00354-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 Y 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva - Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Alberto Gómez Collazos con cédula de ciudadanía No. 12.187.372 y en contra de Marco Benicio Silva Castro y Gladys Stella Cometta Hernández identificados con cédula de ciudadanía Nos. 12.185.189 y 51.600.693 respetivamente, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por la suma de \$60.000.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de abril de 2020.

1.1.2 Por los intereses de plazo causados entre el 25 de abril de 2018 al 25 de abril de 2020.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (26 de abril de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre 72 semovientes búfalos de diferentes edades, ubicados en la finca llamada Monteleón, ubicada en el corregimiento de la Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera-Huila. Límitese el embargo a la suma de \$150.000.000 Mcte. Para la diligencia de

secuestro, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Rivera-Huila a quien se le librar  despacho con los insertos pertinentes.

3 .- ORDENAR la notificaci n personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el C digo General del Proceso.

4 .- RECONOCER personer a jur dica a la abogada Sonia Salgado Silva distinguida con la tarjeta profesional No. 276.673, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notif quese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **437cb2c0d5309e3402e3d07d4ebd7cab8f55aa3ac0e42a6f7d6bc8e955069329**
Documento generado en 13/06/2022 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO GIRALDO
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA PUENTES Y OUTSOURSING DEL HUILA S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00371-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 Y 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Katherine Osorio Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.878 y en contra de María Eugenia Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.192 y en contra de Outsourcing del Huila S.A.S. con el Nit 813.005.042, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por la suma de \$100.000.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2021.

1.1.2 Por los intereses corrientes causados entre el 06 de noviembre de 2019 al 05 de noviembre de 2021.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (06 de noviembre de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- DECRETAR el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs posean los demandados María Eugenia Puentes y Outsourcing del Huila S.A.S en las siguientes entidades Bancarias y Cooperativas: banco Popular S.A., banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., banco Pichincha S.A., banco Caja Social Colmena BCSC, banco Agrario de Colombia S.A., banco AV Villas S.A., banco

Davivienda S.A., banco de Bogotá S.A., Bancoomeva, banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, banco Falabella, banco GNB Sudameris, banco W, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Credifuturo de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$230'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos judiciales cuenta No. 410012041004.- Por Secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3°.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Buendía Ramírez, portadora de la tarjeta profesional No. 216.949, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96625e5d15aabe0a2d3b6c0f8a4c7ab7dac3d01cd9d622121d7288b3717fa9**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ CORTES
DEMANDADO	GLORIA AILEN ORTEGÓN HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00379-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 Y 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Cristian Camilo Ramírez Cortes** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075251358 y en contra de **Gloria Ailen Ortegaón Hernández** identificada con cédula de ciudadanía No. 38259207, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por la suma de \$45.000.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2021.

1.1.2 Por los intereses corrientes causados entre el 30 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (31 de agosto de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del establecimiento de comercio denominado Usados Colombia ubicado en la carrera 3 No. 9-93 barrio Los Mártires de esta ciudad, inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva-Huila bajo el No. 100698. Para efectos de la inscripción del embargo, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Líbrese oficio por Secretaría y remítase al correo notificacionesjudiciales@cchuila.org.

-De las acciones, dividendos, intereses, derechos de cuotas, incrementos y demás beneficios que posea la demandada en la empresa Usados Colombia. El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio al gerente de la empresa y a la Cámara de Comercio de esta ciudad informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por Secretaría líbrese el oficio.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs posea la demandada en las siguientes entidades Bancarias y Cooperativas: Bancolombia S.A., ., banco Davivienda, banco AV Villas S.A, banco Caja Social Colmena, banco de Occidente, Citibank, banco BBVA S.A., banco Agrario de Colombia S.A., Scotiabank Colpatría, Bancoomeva, Bancamia, banco Popular, banco Pichincha, banco de Bogotá S.A, banco GNB Sudameris, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Credifuturo, Cofisam, Fincomercio, Credicoop y Credivalores de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$85'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por Secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

-Del remanente que le llegare a quedar a la demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 41001400300520190058200, que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva, adelantado por Cesar Augusto Tovar Burgos contra José Luis Triana Ortigón y otros. Líbrese oficio por Secretaría y remítase por correo electrónico.

-Del vehículo automotor clase camioneta doble cabina, marca Chevrolet, de placas CXF-078, modelo 2018, color gris granito, servicio particular de propiedad de la demandada Gloria Ailen Ortigón Hernández inscrito en la Secretaría de Tránsito de Rivera-Huila, sírvase oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Rivera, Para efectos de su registro, por secretaría elabórese oficio y remítase al correo contactenos@rivera-huila.gov.co y correspondencia@transito-huila.gov.co

3°.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Liliana Hoyos Dugarte distinguida con la tarjeta profesional No. 203.616, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3374fe7bad0d0bfb211c660087ad7ff72744dc1670ae480b7127617d0edc04a2**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES JARAMILLO VALBUENA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00380-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de Carlos Andrés Jaramillo Valbuena identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.562 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 559977825

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. 1 Por la suma de \$822.872,47 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2 Por la suma de \$842.656,53 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre del 2021 al 14 de diciembre del 2021.

1.2 Por la suma de \$801.515,48 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2 Por la suma de \$864.013,52 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.

1.3 Por la suma de \$808.072,33 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de febrero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.2 Por la suma de \$857.456,67 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero del 2022 al 14 de febrero del 2022.

1.4 Por la suma de \$897.022,75 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de marzo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.2 Por la suma de \$768.506,25 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero del 2022 al 14 de marzo del 2022.

1.5 Por la suma de \$822.020,95 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.1 Por la suma de \$822.020,95 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo del 2022 al 14 de abril del 2022.

1.6 Por la suma de \$855.738,55 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2022, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 16 de mayo del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.6.1 Por la suma de \$809.790,45 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de abril del 2022 al 14 de mayo del 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$101'433.581,50 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto de capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda -25 de mayo de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2o.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios compensaciones o cualquier emolumento o prestación que el demandado perciba como miembro activo de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$175.000.000.00 Mcte.- Librese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004, e informando que en caso de desatender esta orden será sancionado de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del Código General del Proceso, en concordancia en el artículo 44 Ibídem. Por Secretaría elabórese oficio y remítase al correo lineadirecta@policia.gov.co

-Del inmueble ubicado en la carrera 43 No. 28-22 Lote 4 manzana F de propiedad del demandado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 200-149363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Librese oficio por secretaría y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o CDT posea el demandado en los bancos: BBVA Colombia SA, banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, banco Popular, Davivienda, banco Agrario, Banco BCSC, banco de Occidente y en la Cooperativa Utrahuilca de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$175.000.000,00 M/cte. Librese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3o.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4o.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc8eef6cf79482e755da4bc3db73e86547f35eb63f776ec52fa78073ef1784**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO	WILSON ALBERTO PERDOMO RUGELES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00387-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 Y 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Norberto Cleves Calderón con cédula de ciudadanía No. 7.687.691 y en contra de Wilson Alberto Perdomo Rugeles identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.093, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por la suma de \$32.500.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 16 de Julio de 2021.

1.1.2 Por la suma de \$5.915.000,00 Mcte por concepto de intereses corrientes causados entre el 17 de julio de 2020 al 16 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 1.5% mensual.

1.1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (17 de julio de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2o.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs u otros productos financieros posea el demandado Wilson Alberto Perdomo Rugeles en los siguientes entidades Bancarias: Bancolombia: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Pichincha,. Banco AV Villas, Bancoomeva de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$65'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por Secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

-Del vehículo tipo Taxi de Placas TGZ080 Kia Rio Ls, de propiedad del demandado Wilson Alberto Perdomo Rugeles adscrito a la Secretaría de Movilidad de Neiva. Para efectos de su registro, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad. Líbrese oficio por Secretaría y remítase al correo electrónico alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

3o.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4o.- RECONOCER personería jurídica al abogado William Andrés Duarte Parra identificado con la tarjeta profesional No. 295.851, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c9f83b1cba5f2d102abf924bc66d1cdd46549cf91037e46ad0897e0e1d3020**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE OLIMPO ARTUNDUAGA PERDOMO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00389-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. con Nit no. 860.002.964-4 y en contra de José Olimpo Artunduaga Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.731.715, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 654764661

- 1.1 Por la suma de \$59.065.198 Mcte por concepto de capital**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles -20 de mayo de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$4.069.301, por concepto de intereses pendientes** de pago a la fecha de diligenciamiento el pagare, causados durante el tiempo comprendido entre el día 16 de octubre de 2021 al 19 de mayo de 2022

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan: banco Agrario, Davivienda, banco Caja Social, Bancolombia, banco Bogotá, banco BBVA, banco Occidente, banco Coomeva, banco Pichincha, Av. Villas, banco Popular, Scotiabank Colpatria, banco Falabella, banco Finandina, banco W, banco Itau. El

embargo se limita en la suma de \$102.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4o. RECONOCER personería jurídica al abogado Hernando Franco Bejarano, distinguido con la tarjeta profesional No. 60.811, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252cc96cdfdf3d4faa42ae7d1a58a75f42c3bf8dae176e224ecf4f328ca03c1**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KERLY MARCELA RAMÍREZ PERALTA Y FREDY FERNANDO FUENTES SUAREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00395-00

En virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, de la demanda ejecutiva promovida por la entidad demandante, que viene acompañada de hipoteca y pagaré, y que contienen una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de Kerly Marcela Ramírez Peralta y Fredy Fernando Fuentes Suarez identificados con cédula de ciudadanía Nos. 26.429.860 y 79.901.799 respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 8112 320027569

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1.1 Por la suma de \$538.555,45 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía pagar el día 16 de enero de 2022, discriminada así:

- \$ 177.758,77 Mcte corresponden a capital.
- \$360.796,68 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 17 de enero de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación

1.2 Por la suma de \$538.555,45 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 16 de febrero de 2022, discriminada así:

- \$179.243,98 Mcte corresponden a capital.
- \$359.311,47 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 17 de enero al 16 de febrero de 2022
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación

1.3 Por la suma de \$538.555,45 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 16 de marzo de 2022, discriminada así:

- \$180.741,59 Mcte corresponden a capital.
- \$357.813,86 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 17 de febrero al 16 de marzo de 2022
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación

1.4 Por la suma de \$538.555,45 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 16 de abril de 2022, discriminada así:

- \$182.251,71 Mcte corresponden a capital.
- \$356.303,74 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 17 de marzo al 16 de abril de 2022
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 17 de abril de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación

1.5 Por la suma de \$538.555,45 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 16 de mayo de 2022, discriminada así:

- \$183.774,45 Mcte corresponden a capital.
- \$354.781 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 17 de abril al 16 de mayo de 2022
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 17 de febrero de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación

B. CAPITAL INSOLUTO

- **Por la suma de \$42.278.738,34 Mcte correspondientes al capital insoluto**, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., causados desde la fecha de presentación de la demanda -01 de junio de 2022- y hasta el día en que se pague el total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2o.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados Kerly Marcela Ramírez Peralta y Fredy Fernando Fuentes Suarez a saber: "Casa No. 61 de la manzana 2, que hacen parte del Proyecto inmobiliario de vivienda de interés social denominado urbanización Encenillo ciudadela residencial, de la ciudad de Neiva – Huila, ubicado en la nomenclatura carrera 32 C No. 22 A sur – 24, con una área de 84.00 M2, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-230394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por Secretaría.

3o.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso.

4o.- RECONOCER personería jurídica al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga distinguido con la tarjeta profesional No. 99.461, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0698d41540dbd22a9feda13ce4a341aaa882816461b912655701521f5b1d6a36**

Documento generado en 13/06/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>